



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

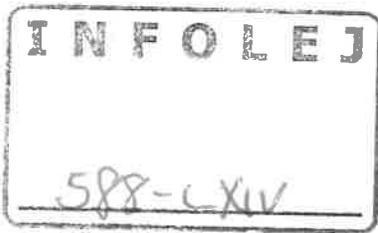
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito Diputado, Martín Franco Cuevas, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2T párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes En El Estado De Jalisco**, conforme a la siguiente:



-1244

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco¹, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

¹ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleves/Listado'2.cfm#Leyes>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – El Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje² de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 20 “Del pasaporte ordinario para personas menores de edad”, lo siguiente:

ARTÍCULO 20.

[...]

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

[...]

TERCERO. – La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece, en los artículos relativos a esta Iniciativa de Ley, lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

² <https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/redgpasa031213.pdf>

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. *Representación Coadyuvante:* El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XVI. *Representación Originaria:* La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

[...]

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

[...]

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que



La presente foja, pertenece a la iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

[...]

Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 65. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

[...]

XI. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

[...]

Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

I. Garantizarles sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable;

[...]

Artículo 71. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo;

III. Garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; y

[...]

Artículo 72. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

[...]

XIII. Atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y

[...]

Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:

[...]

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir



La presente foja, pertenece a la iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;

[...]

Artículo 79. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejercerá la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y prestará asesoría jurídica:

I. En caso de falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria; o

[...]

Artículo 81. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Conocer y detectar de manera oficiosa o a petición de parte, sea por cualquier persona menor o mayor de edad, persona jurídica u organismo público, de la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

CUARTO. - En todas las ocasiones, los divorcios presentan una carga emocional importante para los adultos, para las familias de ambos, incluso para sus amistades, pero peor aún, para los menores. Posterior al divorcio de los padres podemos encontrar familias monoparentales con problemas de diversa índole, entre ellos el económico, problemas de autoestima y autoaceptación y en no pocos casos, la terapia psicológica es requerida,



La presente foja, pertenece a la iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

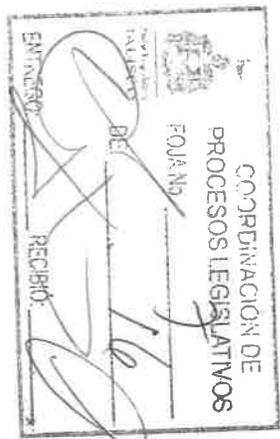
DEPENDENCIA _____

tanto para los adultos, como para los menores. Esos son problemas graves que afectan realmente a toda la familia, pero existen otros problemas secundarios, que son importantes, aunque no vitales para el desarrollo de los menores y esos son en algunos casos, temas administrativos que no pueden ser resueltos porque en casi la totalidad de los casos, la patria potestad que ejercen los padres sobre sus hijos menores de edad, queda compartida entre ambos.

Es por ello que, a través de esta iniciativa, intento dar solución a un número de procedimientos administrativos en los que los hijos menores de edad quedan en estado de indefensión ante la negativa de alguno de sus padres para otorgar la anuencia para trámites administrativos, a causa de la mala relación que existe con el otro padre o madre. Me referí inicialmente a las personas que son sujetas de divorcio, pero esta situación también aplica para personas que, aún siendo parejas de hecho y/o de derecho, se niegan, por cualquier razón sin fundamento, a otorgar autorizaciones o anuencias para algunos de los trámites administrativos en los que se requiere la firma de los dos padres.

Para ejemplificar este tema, existen en la actualidad algunas niñas, niños o adolescentes que no pueden viajar al extranjero a vacacionar, a visitar parientes, a estudiar, o incluso, a recibir atención médica, porque el padre o madre no dan su consentimiento para que se otorgue el pasaporte a los menores de edad. En nuestro país, el consentimiento de ambos padres es requisito indispensable para que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida el pasaporte a los jóvenes menores de 18 años.

Muchos de los padres de esos niños deben interponer algún recurso judicial para obligar al otro padre a acudir a firmar la autorización o anuencia. Algunas veces, ni siquiera el proceso judicial surte efectos, porque se dan casos frecuentemente, donde los padres o madres se quedan esperando indefinidamente que el otro padre o madre acuda siquiera a las audiencias o a las citas en las dependencias. Es decir, no existe actualmente una medida coercitiva aparte de las multas, que rara vez se hacen efectivas, para obligar a los padres omisos a otorgar esas



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autorizaciones requeridas, y todo esto redunda en afectaciones a la integridad psicológica de los menores en el mejor de los casos.

Por eso pienso que debemos hacer estos procesos mucho más efectivos y eficientes, otorgando esas autorizaciones de manera administrativa, haciendo las revisiones conducentes en los sistemas interinstitucionales para efectos de dar seguridad jurídica a los menores y a sus padres, garantizando a la vez la protección de sus derechos a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad de los menores.

Podrían existir miles de razones en un padre, para negarse o ser omiso en el otorgamiento de la autorización de un menor para que viaje al extranjero, sin embargo, debemos ser objetivos y evitar deslices en los que prevalezca la inseguridad emocional del omiso.

Si no existe alguna razón jurídica, no debería haber objeción en el otorgamiento de las autorizaciones. Cuando un padre tiene una carpeta de investigación abierta por la probable comisión de algún delito en el que pueda verse afectada la integridad del menor, en cualquiera de sus facetas, o cualquier proceso judicial con esas mismas características, la autoridad administrativa debería negarse al trámite. De lo contrario, no debería haber motivo para perpetuar el rencor entre los padres a causa de la omisión de uno de ellos en un trámite que puede ser solucionado de manera pacífica y sin que el otro padre o madre tengan incluso injerencia, en tutela del derecho al bien superior del menor.

Es por ello que la propuesta de reforma que aquí planteo, tiene como propósito facultar a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para que, de considerarlo pertinente, y, con la exclusión de cualquier tema en cualquier materia jurídica, que ponga en riesgo la integridad del menor, pueda autorizar, a petición de parte, los trámites administrativos que le sean requeridos, en omisión del padre, sea esta omisión voluntaria o involuntaria, es decir, habiéndose negado el padre a la autorización del trámite, o aun, queriendo autorizarlo pero estando



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

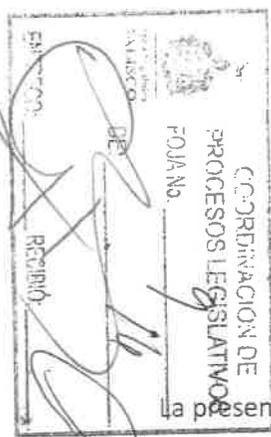
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

imposibilitado física y materialmente para la autorización del mismo, por encontrarse, por ejemplo, en otro lugar.

En nuestro estado de Jalisco existe un órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF. Este órgano es el que se encarga de hacer valer la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se denomina "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" y, entre sus atribuciones se incluyen las de prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, con independencia y sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. De igual manera, deben intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad es decir, hacer valer la calidad de representante coadyuvante para que eliminen las limitaciones que, sobre sus derechos humanos, un padre imponga a sus hijos, sobre todo, con el no hacer, pero también, haciendo o dando. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, entonces ejerce la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y presta asesoría jurídica ante la falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria.

Para estos efectos, las normas utilizadas para que el Estado tutele los derechos de los menores de edad, como lo estipula el artículo 2 de la Ley de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, tienen por objeto normar el ejercicio de autoridad en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Más adelante, en el artículo 3, se define la Representación Coadyuvante como "El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

social”; y la Representación Originaria como “La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables”. Esto tiene gran relevancia sobre la reforma que aquí planteo, porque la falta de representación originaria, se sustituye con la representación coadyuvante.

Por otra parte, en la misma ley, el artículo 8 establece el derechos de niñas, niños y adolescentes a tener actividades recreativas como juego, descanso y esparcimiento, así como el artículo 9 dicta que “Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su bienestar subjetivo”.

El interés superior de la niñez según el artículo 11 de la ley en cita, debe considerarse de primera importancia para los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo. Además, el artículo 12 dicta que establece que la autoridad, en el ámbito de sus competencias, deben generar los procedimientos requeridos para garantizar que se priorice el interés superior de los menores. Enseguida, el artículo 13 nos dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones además que las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Posteriormente, el artículo 65 menciona que quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de los menores, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las obligaciones de crianza, entre las que se encuentran la vigilancia permanente para que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

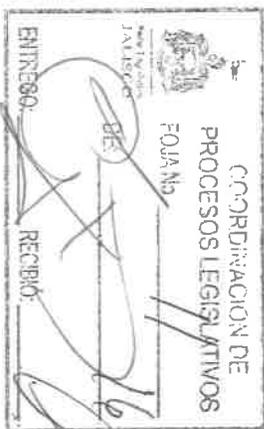
niñas, niños y adolescentes, además de garantizarles sus derechos alimentarios.

Por último, el artículo 81 de la ley citada establece que, con el objeto de solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe seguir el procedimiento establecido para poder conocer y detectar de manera oficiosa o a petición de parte, sea por cualquier persona menor o mayor de edad, persona jurídica u organismo público, de la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Debe quedar claro que los derechos alimentarios se malentienden en ocasiones por los gobernados y los circunscriben únicamente a los alimentos para ingerir que deben proveer los sujetos obligados, pero la acepción de alimentos jurídicamente hablando tiene mucha mayor amplitud, ya que consisten en todo lo concerniente a la escolaridad, a la ropa, a los zapatos, al esparcimiento, a las vacaciones, y a un largo etcétera.

Cuando un padre es omiso en la autorización para que un menor tramite un documento legal de la magnitud del pasaporte mexicano, sin duda se está soslayando el interés superior del menor, debido a que no puede salir al extranjero en viajes de esparcimiento, de estudios o, incluso, para recibir atención médica, máxime cuando no existe una causa justificada para ello.

Para garantizar la tutela judicial efectiva del respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán, dice la ley, considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo; además deberán garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

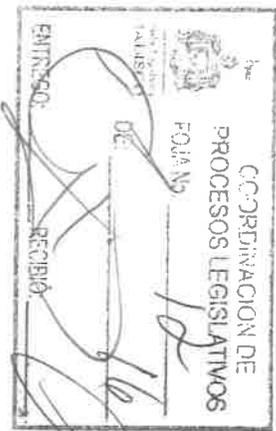
niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; teniendo a su cargo la obligación de garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes además de atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es entonces que se puede establecer que, en este caso que nos ocupa, cuando un menor de edad requiere tramitar un pasaporte por medio del padre con el que vive, debería bastar con hacer la petición por escrito a la Procuraduría de Protección de Niños, para que, de no existir inconveniente legal, otorgue la autorización o anuencia para que este pasaporte pueda ser tramitado de manera normal, impidiendo que este proceso sea detenido sin causa justificada, incluyendo la negativa sin fundamento, de alguno de los padres o las personas que ejerzan la patria potestad del menor.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por supuesto al concepto de alimentos, a la salud, a la dignidad humana, a la educación, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de esta ley son aquellos que sufren las consecuencias de la violencia intrafamiliar, manifestada en forma de no otorgar la anuencia para el trámite del pasaporte sin causa justificada o legal, siendo estos, los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado de Jalisco. Aprobada esta

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

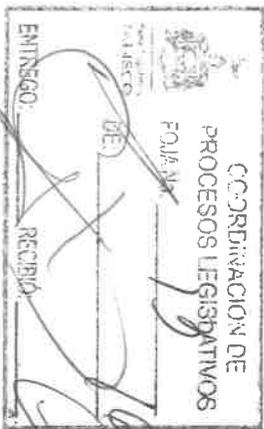
iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para la organización y operación de las autorizaciones propuestas, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos mas que los necesarios para la coordinación de los mismos.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas y adolescentes, quienes históricamente han sido abusados en este sentido.

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e</p>	<p>Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e</p>	<p>a) Tutela integral a los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Tutela el Derecho a la dignidad humana.</p> <p>c) Tutela el Derecho a la educación</p> <p>d) Tutela al Derecho a la salud.</p> <p>e) Tutela al derecho a la Seguridad Jurídica.</p>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;</p> <p>[...]</p>	<p>incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad; además de autorizar trámites administrativos, a petición de parte, de no haber impedimento judicial o causa justificada.</p> <p>[...]</p>	
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma al artículo 78 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:

[...]



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad; además de autorizar trámites administrativos, a petición de parte, de no haber impedimento judicial o causa justificada, de manera expedita.

[...]

TRANSITORIO

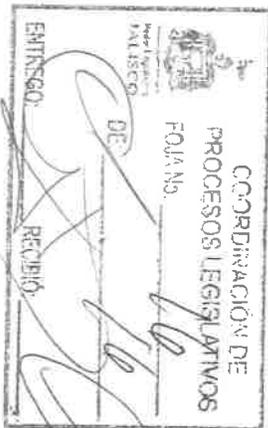
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2025

DIPUTADO MARTÍN FRANCO CUEVAS

MFC/LEVG



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.